



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/23/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00023-26

R-0015

La Paz, 10 de febrero de 2026

ADMINISTRADA : Elvira Carlos Choque

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/427/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/618/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/119/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/427/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego en atención a una denuncia anónima, tomó conocimiento sobre la realización de un juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) efectuado en fecha 26 de junio de 2025 a Hrs. 17:45, mismo que era promovido a través del grupo de WhatsApp denominado: **"HOY TE TOCA A TI #2 CON YAMIL"**, administrado por los números de teléfonos 75361688 (shey), 69283538 (Yamilkar) y 72662992 (Yhonny), a través del cual, se organizaban las siguientes actividades:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 18 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00023-26

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Sorteos con los números de cartones virtuales, realizados en transmisiones en vivo a través de la plataforma Zoom, utilizando un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la aplicación web "AppSorteos" como medios de juego.
- Venta de cartones virtuales de Bingo como medio de acceso al juego, mediante pagos realizados a través de QR al número de cuenta 67873366 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., que tiene como titular a la Sra. Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC.
- Difusión de videos tutoriales explicativos sobre las jugadas del Bingo Virtual, enviados al grupo de WhatsApp mediante archivos multimedia.
- Anuncio de **"SE BUSCA VENDEDORES"** con la consigna **"BUENA CÓMICION"** orientado a impulsar el incremento de sus ventas.
- Promociones para la obtención de cartones virtuales de regalo como ser:
 - Sorteo de nueve (9) cartones no premiados para bonos de Bs 20,00.- (veinte 00/100 bolivianos) y Bs 10,00.- (diez 00/100 Bolivianos), cartones gratuitos para la siguiente jugada, exigiendo que el comprador del cartón sorteado confirme en vivo diciendo la palabra "bingo".
 - Entrega de un (1) cartón gratis a quienes republiquen la cartilla del próximo juego en Facebook y logren más de 50 visitas.

Que, los hechos descritos fueron corroborados por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes lograron acceder al referido grupo de WhatsApp evidenciándose que la misma cuenta con quinientos setenta y un (571) miembros a la fecha del relevamiento, conforme observa de las siguientes imágenes:

X Info. del grupo



Hoy Te Toca Ati #2CON
"YAMIL"

Grupo • 571 miembros

Se realiza por zoom

Grupo creado por +591 75361688 el 25/7/2024 a la(s) 14:31

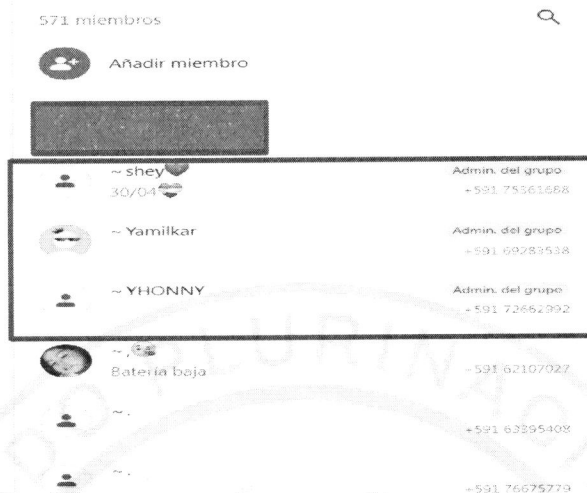


SC-CER564556

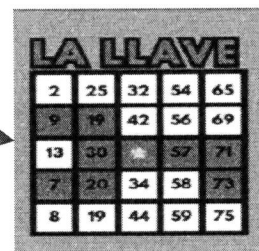
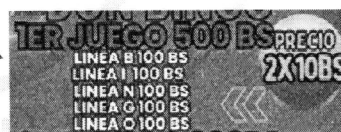




10-00023-26



Que, conforme del relevamiento efectuado por parte de los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se pudo extraer información con relación a la promoción del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) desarrollado en fecha 26 de junio de 2025 a Hrs. 17:45, el cual era promovido a través del grupo de WhatsApp donde se publicó un afiche promocional correspondiente al evento de Bingo Virtual en el cual se detalló la cantidad de cartones de bingo virtuales disponibles, así como las figuras que serán premiadas en la primera, segunda y tercera jugada, el precio del cartón virtual los cuales eran ofrecidos en un combo de 2 cartones por Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos) o de forma individual por Bs6,00 (Seis 00/100 Bolivianos), pagos que eran efectuados a través de QR al número de cuenta **67873366** del **Banco de Crédito de Bolivia S.A.**, que tiene como **titular** a la **Sra. Elvira Carlos Choque** con **Cedula de Identidad N° 8081626 SC.**, conforme se evidencia de las siguientes imágenes:

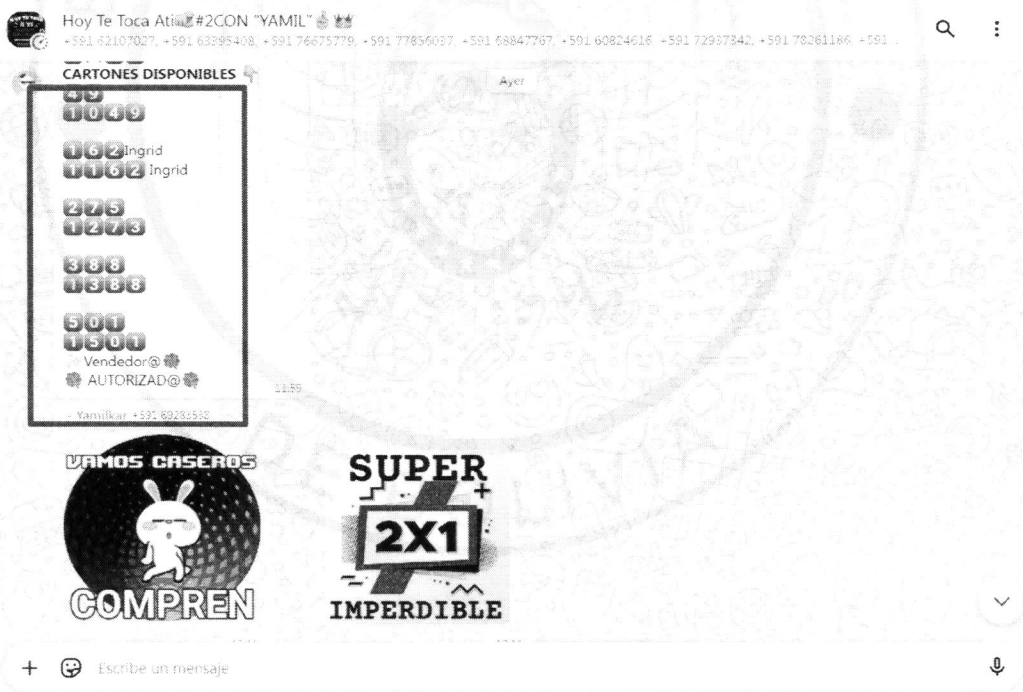
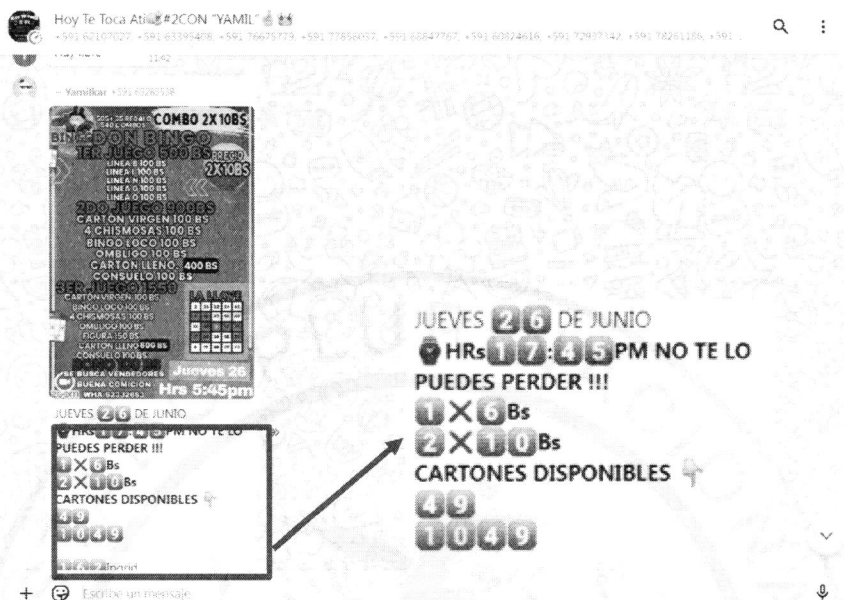


SC-CER564556





10-00023-26



Que, asimismo, corresponde señalar que una vez realizado el pago correspondiente a la **Sra. ELVIRA CARLOS CHOQUE** con **Cedula de Identidad N° 8081626 SC.**, al número de cuenta **67873366** del Banco de Crédito de Bolivia S.A., por los cartones virtuales para el Bingo Virtual, los

SC-CER564556

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00023-26

administradores procedían a enviar los números de cartones virtuales elegidos a los participantes, utilizados como medios de acceso al juego, tal como se demuestra de las siguientes imágenes:

COMPROBANTE DE PAGO

26/06/2025 14:00

Pagó Bs. 10.00

A: ELVIRA CARLOS CHOQUE

BANCO DE CREDITO cuenta: 67873366

Transacción N°:

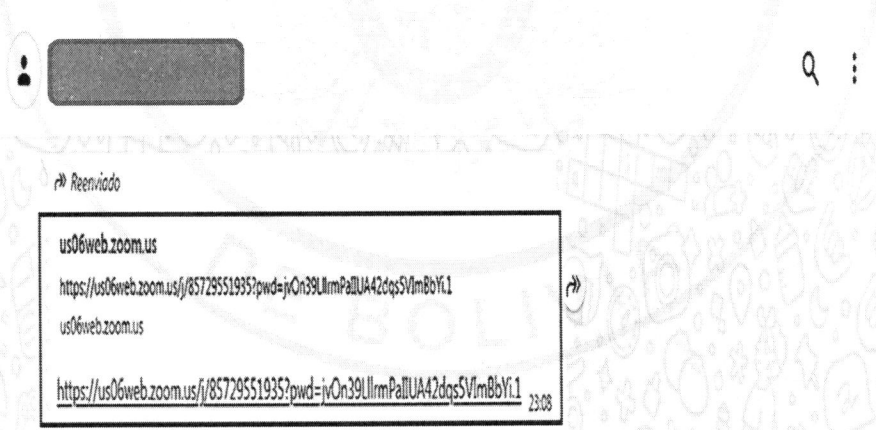
Referencia:

7	26	40	58	67
4	30	37	51	75
1	24	—	52	69
1	29	34	55	72
15	19	32	52	70
5	18	—	56	73



Que, de igual manera una vez efectivizado el pago, los administradores procedían a enviar el enlace de ZOOM a efecto de que los participantes ingresen al enlace e iniciar el juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en la fecha y hora programada, en el caso que nos atañe, el juego programado el día jueves 26 de junio de 2025 a hrs. 17:45, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

<https://us05web.zoom.us/j/94638147259?pwd=pQ7r52Tn9wLbH3KeD65jfa4LxN>



Que, de la verificación efectuada, así como lo constatado por parte de los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el señalado grupo de WhatsApp se envió el enlace de ZOOM para la realización del juego de bingo virtual programado para el día jueves 26 de junio de 2025 a hrs. 17:45, mismo que fue realizado mediante un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" (software de juego), el cual era utilizado como medio de juego, el cual estaba programado con un total de 75 números.

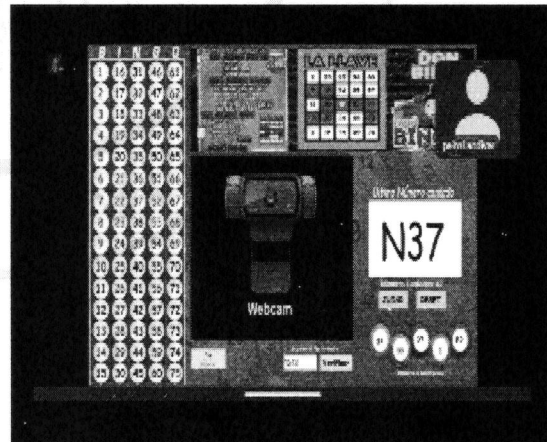
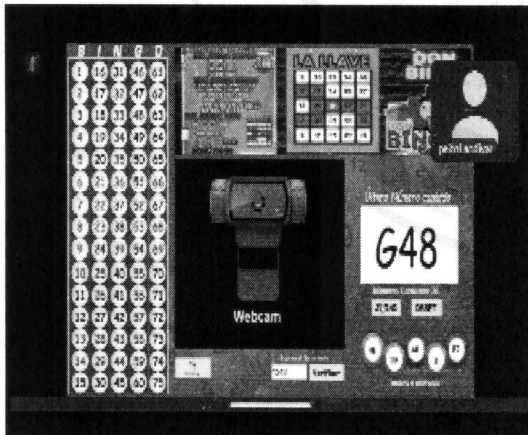
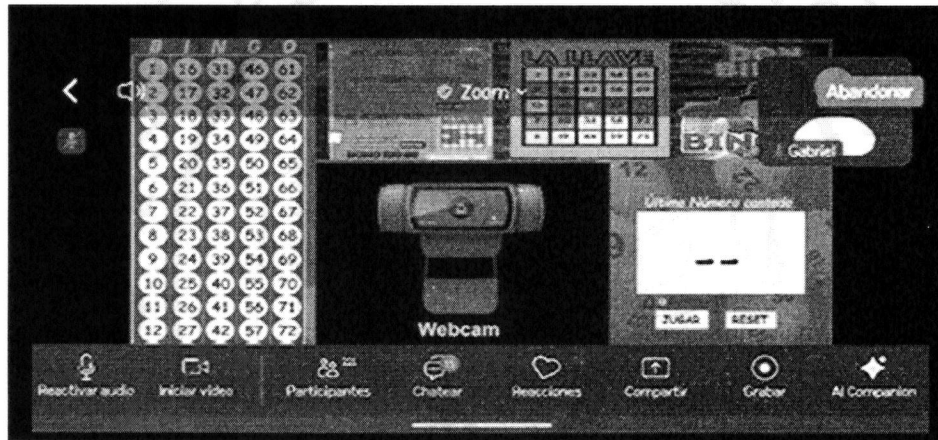


SC-CER564556



10-00023-26

Que, el juego empezaba con la anfitriona indicando que el juego comenzaba cantando los números, los cuales ella repetía inmediatamente, si un jugador completaba una jugada, debía encender su micrófono y pronunciar la palabra "bingo" antes que la anfitriona declare dicha jugada como "bolilla muerta" o "pisado", significando que si los jugadores teniendo una jugada con números completos no encendían su micrófono y vertían la palabra "bingo", perdían la jugada, prosiguiendo con el juego, por otra parte, en caso de que algún jugador encienda su micrófono y diga la palabra "bingo" antes de ser declarada "bolilla muerta" o "pisado", la anfitriona le pedía que diga su número de cartón para proceder a verificar el mismo y declararlo como ganador, asimismo, la anfitriona también preguntaba si algún jugador más había realizado el bingo con los números cantados y si nadie respondía, el primer cartón verificado era el único ganador de la jugada, de igual forma, en caso de que otro jugador más diga la palabra "bingo", se verificaba de la misma forma el número de cartón, y el premio se dividía entre los dos jugadores que hubieran dicho la palabra "bingo".



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

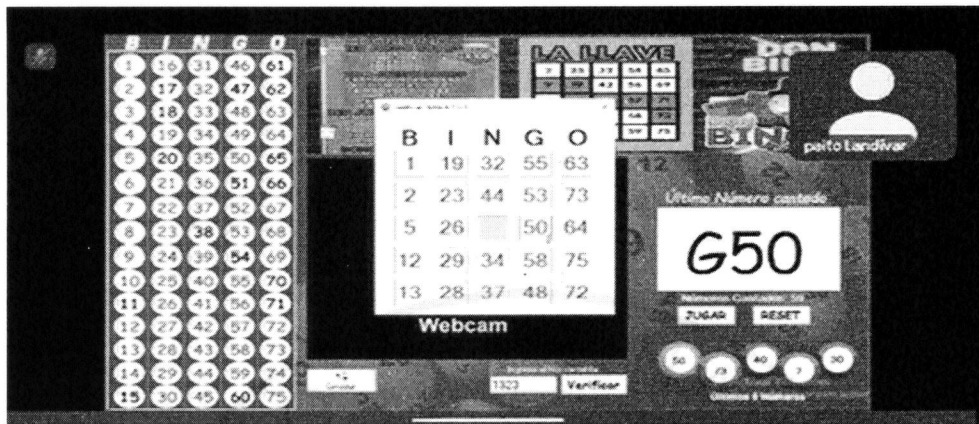
Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

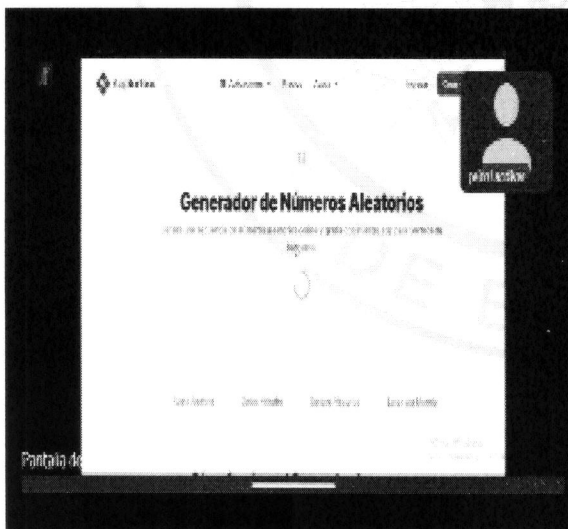


10-00023-26



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 26 de junio de 2025.

Que, una vez finalizada las jugadas del Bingo Virtual, se procedía a sortear los números de cartones de bingo que no habían sido premiados mediante la página web "AppSorteos" <https://app-sorteos.com/es/apps/sortear-numeros-online> (software de juego), que era utilizado como medio de juego, con el fin de otorgar bonos de Bs20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) a nueve (9) cartones pertenecientes a participantes que no resultaron ganadores. Durante el sorteo la administradora canta los números de cartón, y el jugador que los haya adquirido debe encender su micrófono y pronunciar "bingo"; solo en ese caso se entregará el bono, caso contrario el cartón se declarará "pisado" y perderá el derecho al premio. Con la misma modalidad, se sortean también diez (10) cartones para el siguiente juego de Bingo Virtual, igualmente destinados a participantes que no obtuvieron premios.



SC-CER564556

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

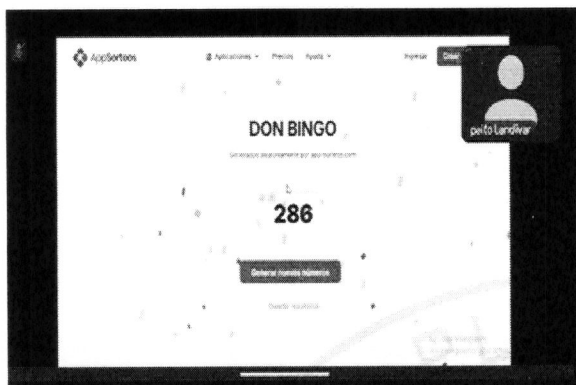
Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00023-26



Generador de Números Aleatorios

Genera una secuencia de números aleatorios online y gratis con nuestra app para Sorteos de Números.

Nombre del Sorteo
Sorteo de Empresa 2038

Número mínimo: 1, Número máximo: 100
1-12 1-20 1-30 1-45 1-50 1-90 1-99 1-100

Números a generar: 5

☒ Números únicos (sin repetir)

Generar números

Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 26 de junio de 2025.

Números a generar

5

☒ Números únicos (sin repetir)

Generar números

Generados aleatoriamente por app-sorteos.com

61 93 23 24
65

Generar nuevos números

Nombre del Sorteo

Sorteo de Empresa 2038

Número mínimo

1

Número máximo

100

1-12 1-20 1-30 1-45 1-50

1-90 1-99 1-100

Números a generar

5

☒ Números únicos (sin repetir)



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 26 de junio de 2025.

Que, una vez concluida las jugadas, la anfitriona anunciaba diferentes promociones dirigidas a los participantes, anunciando que las personas que republiquen la cartilla de la jugada de mañana del

SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

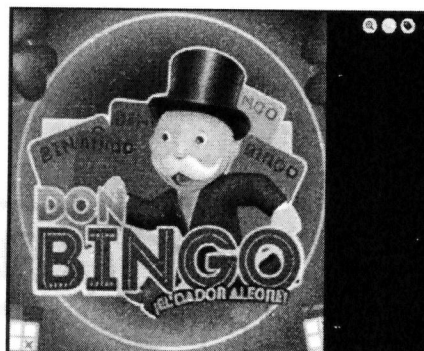


10-00023-26

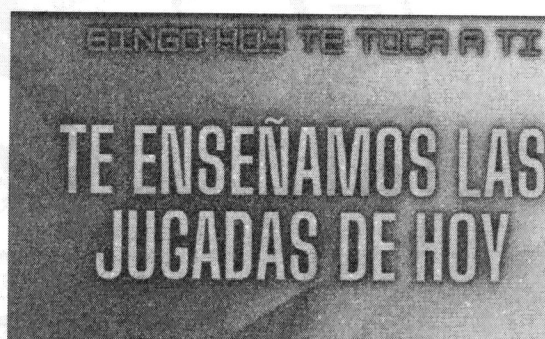
grupo de Facebook y contengan más de 50 visitas obtendrán un (1) cartón gratis con el objetivo de incentivar la participación de personas en el Bingo Virtual ilegal



Información
Contenido en grupo de amigos a los amigos
Contenido de 22 días más 1 día
Ver más
Público
Cualquier persona puede ver quien compartió a al grupo y lo que se publica
Visible
Cualquier persona puede encontrar este grupo



Que, en el grupo de WhatsApp también se comparten videos de tutoriales de cómo se realizan las jugadas del día, como se puede observar en las siguientes imágenes:



Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por las grabaciones del juego de sorteo Bingo Virtual desarrollado en fecha 26 de junio de 2025, en las cuales el encargado

SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00023-26

desarrolla varias jugadas de sorteo (bingo virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) con la misma mecánica de participación descrita, cambiando el rango de números ofertados, el precio del número y el importe de los premios, material audiovisual se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta al presente informe como medio de prueba.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 26 de junio de 2025, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del juego de sorteo (bingo virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" ambos considerados softwares de juego (medio de juego), identificaron la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, cuya captación de participantes fue a través del Grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI #2 CON YAMIL" y desarrollado por un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos", ambos son considerados como medios de juego (**software de juego**) para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales), asimismo la venta de cartones virtuales de bingo se realizaban a través de QR al número de cuenta 67873366 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., que tiene como titular a la Sra. Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., al precio de 2 cartones por Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos) o de forma individual por Bs6,00 (Seis 00/100 Bolivianos), asimismo, debe considerarse a los cartones virtuales como medios de acceso al juego.

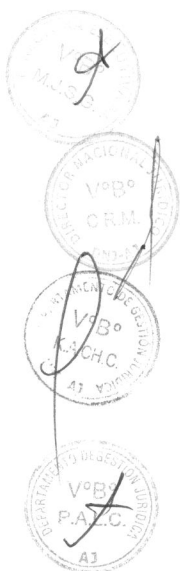
Que, debe considerarse que por las características de los medios de juego utilizados (un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos"), así como su cualidad de intangibles y que ambos software de juegos pueden ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible realizar el decomiso físico de los referidos medios de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) con fines lucrativos en fecha 26 de junio de 2025, corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/427/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) con fines lucrativos programado en fecha 26 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" (medios de juego) los cuales son considerados como software de juego, habiéndose identificado a la Sra. **Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC.**, como presunta responsable del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales).

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025 el cual dispuso el inicio



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00023-26

del proceso administrativo sancionador contra **Elvira Carlos Choque** con **Cedula de Identidad N° 8081626 SC.** por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 26 de junio de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" (medios de juego), notificándose con el mismo a Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., en fecha 21 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".*

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".*

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar.".* Por su parte, el Artículo 13, párrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: *"...Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente".*



SC-CER564556





10-00023-26

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "*Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad*".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "*Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar*".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

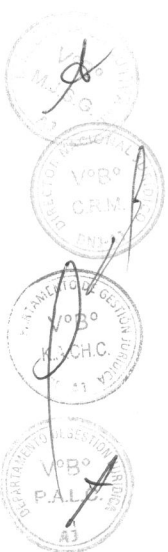
Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que "*La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

Que, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, en su ANEXO específicamente en su Capítulo II, numeral 6, 6.1 Bingo, establece que: "...6.1.2 El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida...".

Que, en relación a los **medios de juego** el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente...".



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00023-26

Que, respecto a la definición de otros medios de juego el referido Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, establece que: **"...III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."**.

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: **"...x) SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."**. Asimismo, en relación a la definición de medios de acceso al juego el inciso o) del mismo articulado establece que: **"...o) MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.- Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego."**

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"



SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00023-26

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Elvira Carlos Choque** con **Cedula de Identidad N° 8081626 SC.**, habiendo sido notificada en fecha 21 de octubre de 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025, no presento descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00023-26

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025, el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 26 de junio de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" (medios de juego), abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que la administrada presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave y la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de la administrada Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00023-26

monto de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) establecidos en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/239/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, de conformidad a la atribución conferida por el inciso l) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174.

Que, debe considerarse que por las características del programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" (medios de juego), por su cualidad intangible y considerando que estos softwares de juego pueden ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales), con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/427/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene que las actuaciones preliminares efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025 contra Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC.

Que, la administrada Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/427/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene evidencia del desarrollo de la actividad de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales), con fines lucrativos sin contar con la licencia de



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00023-26

operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través del Grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI #2 CON YAMIL" y desarrollado mediante plataforma ZOOM en fecha 26 de junio de 2025, a través de un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos", asimismo la venta de cartones de bingo virtual se realizaban a través de QR al número de cuenta 67873366 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., que tiene como titular a la Sra. Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., al precio de 2 cartones por el monto de Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos) o de forma individual por Bs6,00 (Seis 00/100 Bolivianos), lo cual demuestra que existía fines lucro en dicha actividad, siendo que los montos de dinero por la compra de los cartones de Bingo Virtual eran depositados a la cuenta bancaria de la administrada para acceder al juego de sorteo (bingo virtual y Sorteo de Cartones Virtuales), procediéndose de esta manera al inicio del proceso administrativo sancionador con Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025, en contra de Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 S.C., a quien posteriormente se le notificó con el referido Auto en fecha 21 de octubre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo la administrada desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., adecuó su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de dos (2) medio de juego consistente en un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" (medios de juego), por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales), sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo la imposición de la multa de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)..

Que, la administrada Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00023-26

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/618/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025 emitido por la Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, concluye que:

"Por lo expuesto, ante la falta de presentación de descargos técnicos por la señora, Elvira Carlos Choque con C.I. N° 8081626 S.C., al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-25 de 2 de septiembre de 2025, se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2. parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 26 de junio de 2025 a través de dos (2) medios de juego (software de juego) consistentes en un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos", detallada a continuación: (...) c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/119/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que Elvira Carlos Choque con Cedula de Identidad N° 8081626 SC., ha adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 26 de junio de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" (medios de juego), por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de **Elvira Carlos Choque con C.I. N° 8081626 S.C.**, prevista en el inciso: c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 26 de junio de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través del programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" (medios de juego); asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° N° 09-00038-25 de fecha 02 de septiembre de 2025.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00023-26

SEGUNDO.- Sancionar a **Elvira Carlos Choque con C.I. N° 8081626 S.C.**, con la imposición de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por la infracción del inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 26 de junio de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través del programa de Bingo Virtual "Sin nombre" y la página web "AppSorteos" (medios de juego).

TERCERO.- La Sra. **Elvira Carlos Choque con C.I. N° 8081626 S.C.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Elvira Carlos Choque con C.I. N° 8081626 S.C.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternatively conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Elvira Carlos Choque con C.I. N° 8081626 S.C.**, debiendo además procederse a la publicación



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00023-26

del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.


Melissa Joseline Sanchez Gisbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MJSG
CRM
KACHC
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Veinte (20)



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031